



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00- 215-00

EJECUTANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A

EJECUTADO: GLORIA SANDOVAL DE CUELLO

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran presentes los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, mediante apoderado especial, identificada con el nit 860034594-1 Contra GLORIA SANDOVAL DE CUELLO, identificado con la cedula de ciudadanía No42.496.864, por los siguientes sumas y conceptos:

- 1.1) Por la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.699.939.655,10), contenido en el pagaré único No 7265810140-161130000030-161130000050, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal desde el 27 de mayo de 2014 al 04 de mayo de 2022, que liquidados ascienden a la suma \$153.145.989,35, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada causados desde el 05 de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2) Más costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado pagar al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación de la demanda, notifíquese en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Asimismo córrasele traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requiérase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

QUINTO: Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de

recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Decrétese el embargo del remanente o lo que por cualquier motivo se llegare a desembargar en el proceso de Leasing de Occidente contra GLORIA SANDOVAL DE CUELLO, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla- Atlántico, Radicado 08001400300720090039800. Límitese la cuantía hasta la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS. (\$2.779.628.467). Líbrese oficio en tal sentido

OCTAVO: Niéguese el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar en el proceso de Banco Davivienda S.A contra GLORIA SANDOVAL DE CUELLO, en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla, por no indicar el Número del radicado del proceso.

NOVENO: Decrétese el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes de ahorro a cualquier otro título financiero, que posea la demandada GLORIA SANDOVAL DE CUELLO, identificado con la cedula de ciudadanía No42.496.864, en las siguientes entidades financieras: BANCO Davivienda S.A BANCO DE BOGOTÁ S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO COLPATRIA. BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AVVILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER. Límitese la cuantía hasta la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS. (\$2.779.628.467) y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese oficio en tal sentido.

DECIMO: Reconocer personería jurídica al abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con la cédula No 77.183.691 T.P. 125.156 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b52fa31ef4d5a9f1d60390a41c1dc0a784384979475e3a8e322ab49e581e24**

Documento generado en 11/11/2022 01:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>